



SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE COLOMBIA

ACADEMIA DE CIENCIAS GEOGRÁFICA

MÁS DE 111 AÑOS AL SERVICIO DE LA NACIÓN

**EI CANAL ATRATO-TRUANDÓ
ORDENADO POR LA LEY 53 de 1984**

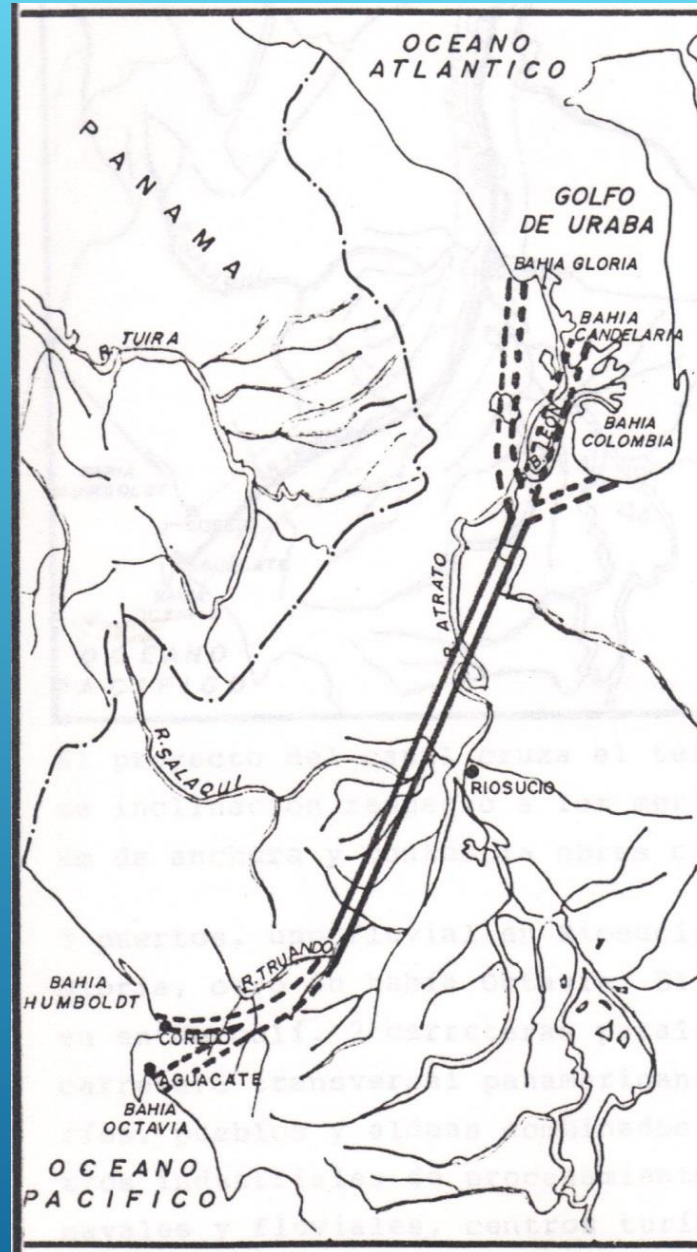
Por: DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

CANALES INTEROCEÁNICOS



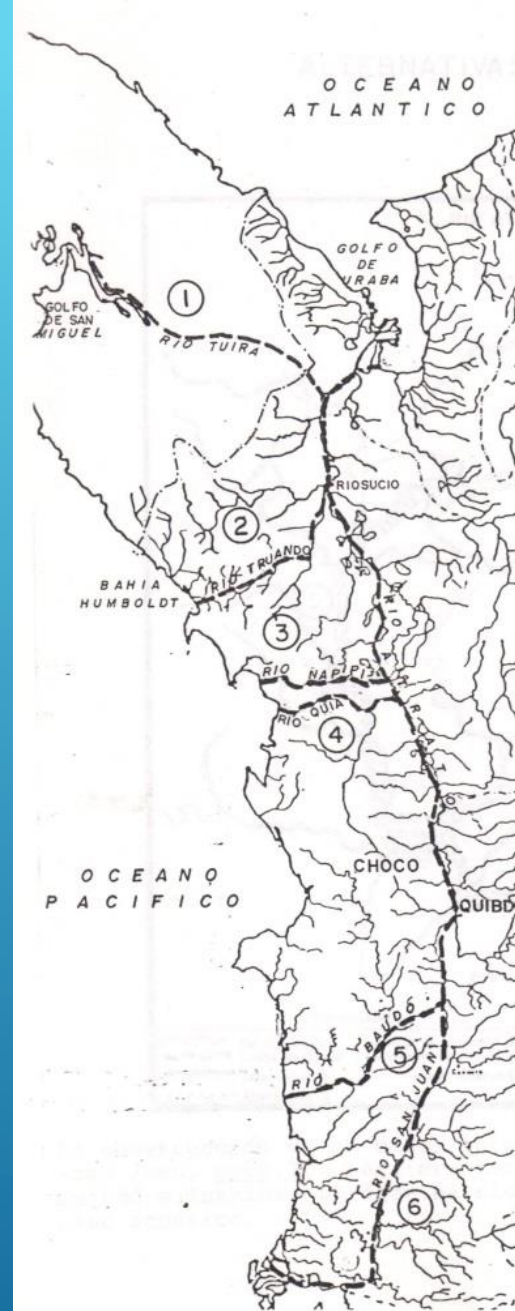
ATRATO-TRUANDÓ

ruta 25

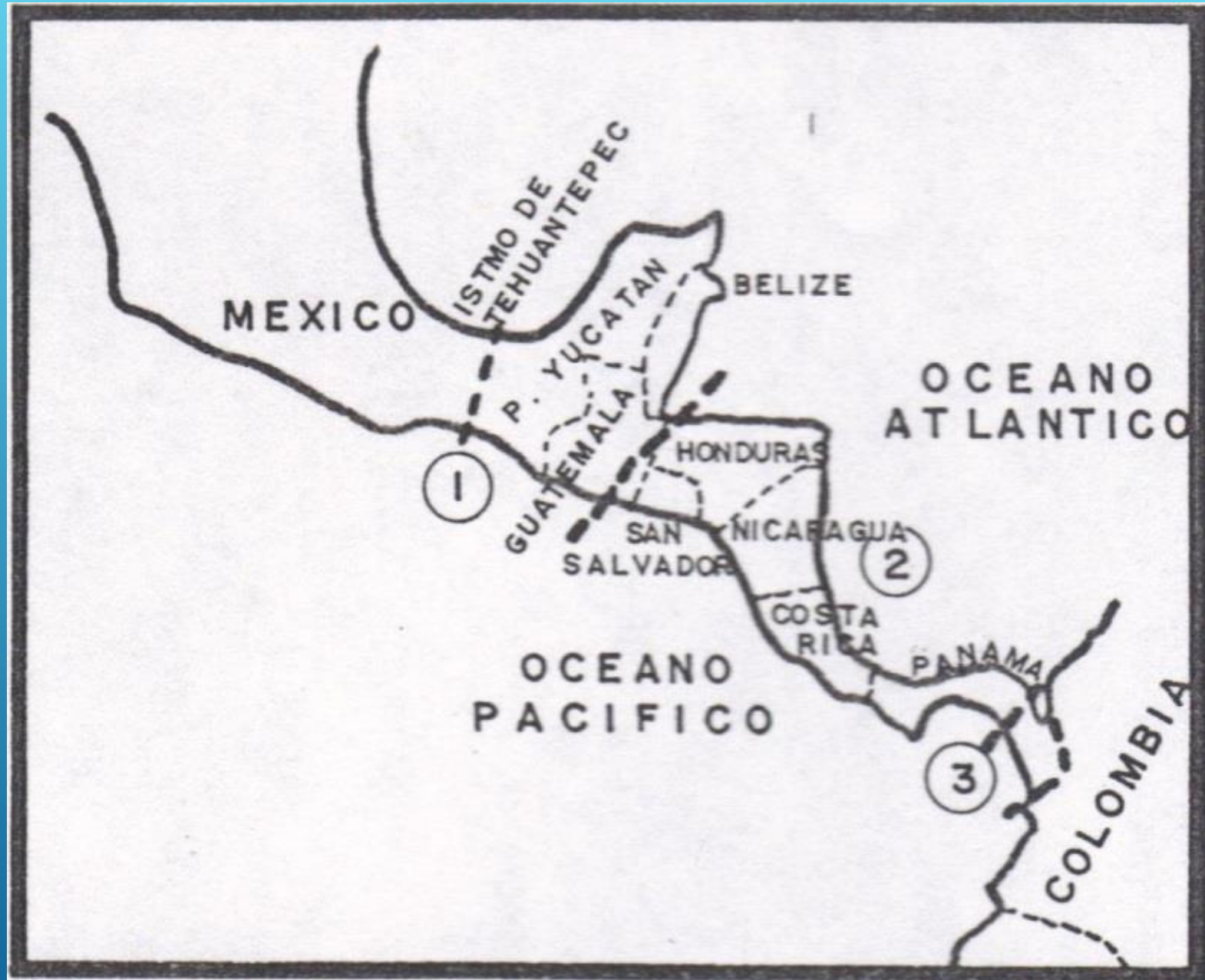


EL CHOCÓ

OPCIONES CANALERAS



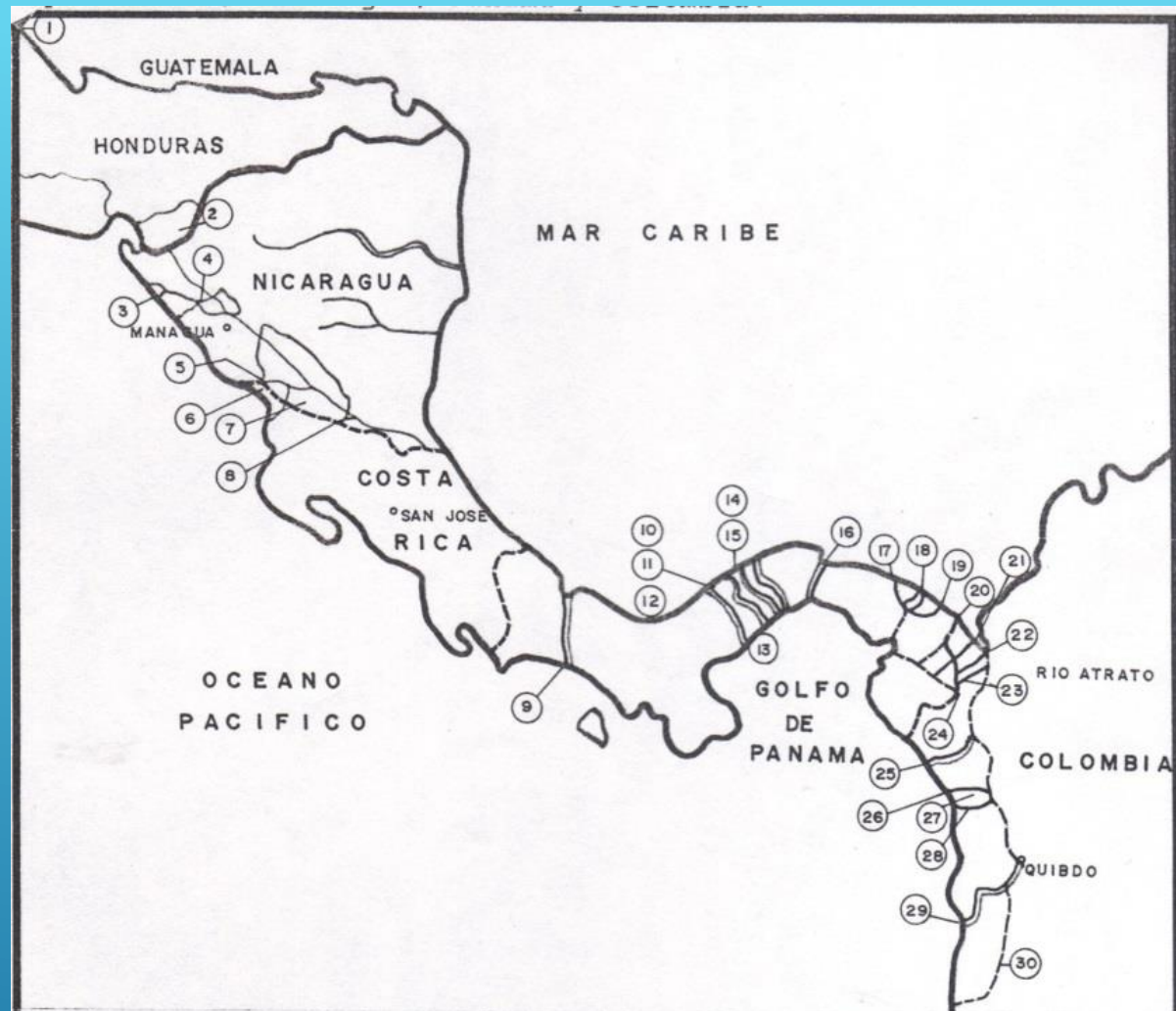
EL ISTMO CENTROAMERICANO



LA RUTA 10



NUEVAS EXPLORACIONES 1947



México: 1. Tehuantepec; Nicaragua: 2. Greytown-Bahía Fonseca; 3. Greytown-Realejo; 4. Greytown-Tamarindo; 5. Greytown-Britto; 6. Greytown-San Juan del Sur; 7. Greytown-Bahía-Salinas; 8. Variante Greytown-Salinas; Panamá: 9. Chiriquí; 10. Chorrera-Lagarto; 11. Chorrera-Bahía Limón; 12. Chorrera-Gatún; 13. Panamá (paralelo); 14. Panamá a nivel; 15. Canal de Panamá; 16. San Blas; 17. Sasardi-Morti; 18. Agiasenique-Asnati; 19. Caledonia-Subcubti; 20. Tupisa-Tiati-Acandí; 21. Arquia-Paya-Tuyra; 22. Atrato-Pucro-Tuyra; 23. Atrato-Cacarica-Tuyra; 24. Atrato-Peranchita-Tuyra; Colombia: 25. Atrato-Truandó; 26. Atrato-Napipí; 27. Atrato-Napipí-Coguadó; 28. Atrato-Bojayá; 29. Atrato-Baudó; 30. Atrato-San Juan.

PRIMERAS EXPLORACIONES 1876-1877

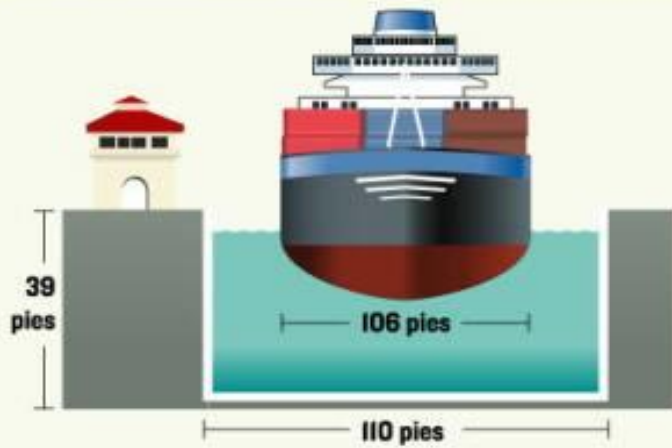


SELECCIÓN DE RUTAS 1957-1960

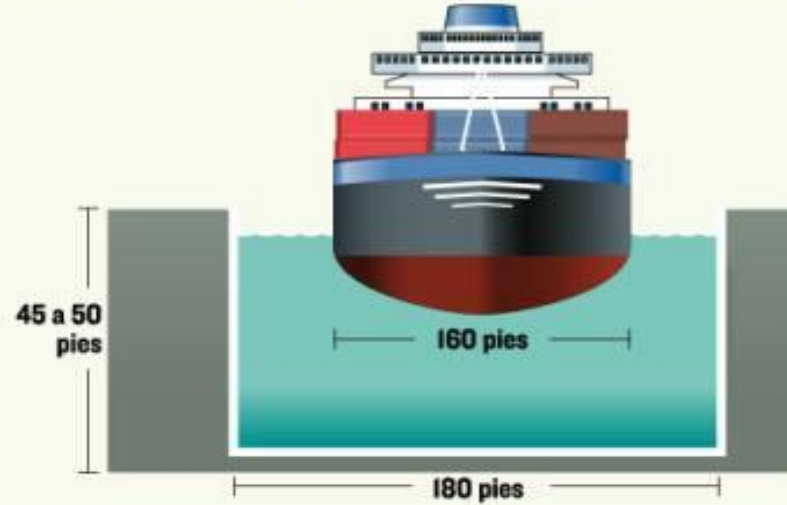


Las esclusas y la carga

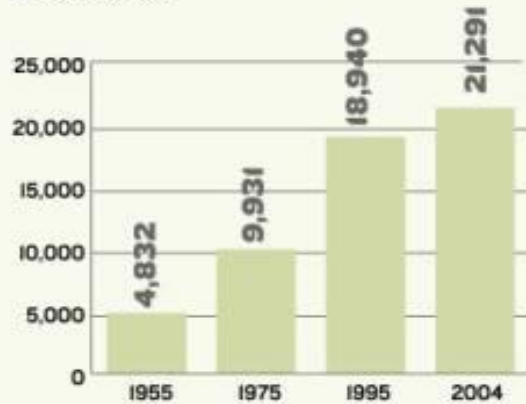
Esclusas Panamax (actual)



Esclusas Post - Panamax (proyectada)



Toneladas por buques de alto calado



Tránsito vs tonelaje

1915 a 2004



LEY 53 DE 1984
(diciembre 28)

Diario Oficial No. 36.831 de 15 de enero de 1985

**Por la cual se ordena la construcción del canal
interoceánico Atrato-Truandó y se reviste al
Presidente de la República de precisas facultades
extraordinarias**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:**

ARTICULO 1o. Ordenase la construcción del canal interoceánico Atrato-Truandó por el Departamento del Chocó.

ARTICULO 2o. Revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de cuatro años a partir de la promulgación de la presente Ley, para que tome las medidas a que haya lugar, con el exclusivo fin de sentar las bases para la construcción del canal interoceánico Atrato-Truandó por el Departamento del Chocó.

ARTICULO 3o. El Presidente de la República podrá crear una sociedad de economía mixta o cualquier otra entidad nacional cuyo objeto social sea el de dar cumplimiento a lo prescrito en esta Ley.

ARTICULO 4o. Sólo podrán ser socios de la entidad que se cree:

- a) La Nación, los departamentos, los municipios;
- b) Las personas de derecho publico de todo orden y las sociedades de economía mixta;
- c) Las entidades crediticias oficiales o particulares.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrán ser socios o accionistas de esta sociedad las personas naturales o jurídicas extranjeras.

ARTICULO 5o. En desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas por la presente Ley, el Presidente de la República podrá disponer la contratación de empréstitos internos y externos, ordenar abrir créditos o hacer los traslados necesarios y las respectivas apropiaciones en los presupuestos de las próximas vigencias.

ARTICULO 6o. Facultase también al Gobierno Nacional para otorgar concesiones, si lo considera conveniente, a las entidades privadas que él juzgue suficientemente capacitadas, desde el punto de vista técnico y económico, para la contracción del canal.

ARTICULO 7o. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... del mes de... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

**El Presidente del Honorable Senado de la República,
JOSE NAME TERAN**

**El Secretario General del Honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.**

**El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,
DANIEL MAZUERA GOMEZ**

**El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.**

**República de Colombia - Gobierno Nacional. Publíquese y ejecútese. Bogotá, D.
E., diciembre 28 de 1984.**

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,